

Adecuaciones a las restricciones de acceso al MULC para pagos de importación

Con fecha 28.10.2021 el Banco Central de la República Argentina -B.C.R.A.- emitió la Comunicación B.C.R.A. "A" N° 7385, con vigencia a partir del 1.11.2021, mediante la cual se dispusieron una serie de modificaciones al régimen actual aplicable al pago de importaciones de bienes. Entre las principales modificaciones se destacan:

Pago de importaciones de insumos para la producción local.

Los pagos de importaciones sin registro de ingreso aduanero (bajo la modalidad comúnmente denominada "pagos a la vista"), cuando se trate de insumos para la elaboración de bienes en el país, podrán realizarse sin el límite de usd 250.000, en la medida que los pagos bajo esta modalidad no superen, en el mes calendario en curso y en el conjunto de las entidades, el monto que se obtiene de considerar:

- ▶ El promedio del monto de las importaciones totales de bienes computables en los últimos doce meses calendarios cerrados (este importe se obtiene sumando mensualmente todas las importaciones y haciendo el promedio de los últimos doce meses).

- ▶ Neto del monto pendiente de regularización por pagos con registro de ingreso aduanero pendiente en situación de demora que registre el importador (al monto establecido en el punto anterior se debe restar el monto de pagos realizados sin registro aduanero y que se encuentren pendientes de regularización a la fecha de acceso al MULC, encontrándose vencido el plazo).

Dicho monto será el tope para el pago de importaciones a la vista o de deuda comercial sin registro aduanero de insumos para la elaboración de productos locales.

Pagos anticipados de bienes de capital.

Se mantiene, hasta el 30.11.2021 la suspensión de la excepción de pagos anticipados de bienes de capital y se establece, a partir del 1.12.2021, que dichos pagos podrán ser realizados, bajo las siguientes condiciones:

- ▶ La suma de los pagos anticipados no supera el 30% del monto total de los bienes a importar.

- ▶ La suma de los pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero, no supera el 80% del monto total de los bienes a importar.

Títulos Valores con liquidación en pesos.

A los fines del acceso al MULC para el pago de importaciones de bienes, a la Declaración Jurada de no concertación de operaciones con títulos valores con liquidación en moneda extranjera ni transferencia de los mismos a entidades depositarias del exterior, se suma la obligatoriedad de

declarar que no se han adquirido en el país con liquidación en pesos títulos valores externos por el mismo período (se entiende que se refiere a concertación de operaciones con títulos valores adquiridos en moneda local).